

INDICE

CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ACTIVIDAD PRINCIPAL, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	1
CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS.	2
CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	8
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS.....	8
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	13
DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	17
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.	19
CAPÍTULO V: DE LOS COMITÉS.	21
DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y SUMINISTRO.	21
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	22
CAPÍTULO VI: DE LA GERENCIA.	23
CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....	24
DE LAS APORTACIONES Y DEPÓSITOS.....	24
DE LA CUOTA DE INGRESO.....	26
CAPÍTULO VIII: INTEGRACIÓN COOPERATIVA.	27
CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.	27
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES.....	28

CAPÍTULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ACTIVIDAD PRINCIPAL, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Art. 1.- Esta Asociación Cooperativa está constituida bajo el Régimen de Responsabilidad Limitada, Capital Variable y número ilimitado de Asociados y Asociadas, que se denominará **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACACYC PNC DE R. L.**; y en estos Estatutos se llamará “La Cooperativa”.

Art. 2.- La Cooperativa tendrá su domicilio Legal en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en otros lugares de la República, previo acuerdo del Consejo de Administración.

Art. 3.- Las actividades principales de la Cooperativa serán: Ahorro y Crédito.

Art. 4.- Cuando en el texto de estos Estatutos fueren mencionados los términos Ley, Reglamento e INSAFOCOOP se entenderá lo siguiente: Ley, se entenderá que se refiere a la Ley General de Asociaciones Cooperativas; Reglamento, al Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; e INSAFOCOOP, al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

Art. 5.- La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualesquiera de los casos previstos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 6.- La Cooperativa deberá ceñirse a los siguientes Principios y Valores Cooperativos:

A.-Principios:

1. Membresía abierta y voluntaria;
2. Control democrático de los miembros;
3. Participación económica de los miembros;
4. Autonomía e independencia;
5. Educación, formación e información;
6. Cooperación entre Cooperativas; y
7. Compromiso con la comunidad.

B.- Valores:

1. Efectividad;
2. Solidaridad;
3. Democracia;
4. Responsabilidad;
5. Desarrollo Humano y Social;

- 6. Equidad;
- 7. Justicia.

Art. 7.- Los objetivos fundamentales de la Cooperativa son:

- A. El mejoramiento socioeconómico de sus Asociados y Asociadas;
- B. Una adecuada educación sobre los principios de ayuda mutua y técnicas de cooperación;
- C. El estímulo del ahorro sistemático por medio de Aportaciones y Depósitos;
- D. La concesión de préstamos a intereses razonables, preferentemente no mayores a los que establece el sistema financiero;
- E. Proporcionar auxilio por fallecimiento de familiar en primer grado de consanguinidad y cónyuge o conviviente del Asociado o Asociada;
- F. Proporcionar asistencia jurídica en procesos disciplinarios;
- G. Fomentar, desarrollar y fortalecer el movimiento cooperativo a nivel local, nacional e internacional;
- H. Establecer tiendas o almacenes donde se expendan al por mayor y menor, artículos de consumo, de uso personal y domésticos para sus Asociados y Asociadas y familiares de éstos;
- I. Celebrar contratos con almacenes, comerciales y supermercados o proveedores, procurando obtener artículos de la mejor calidad, a precios justos, eliminando intermediarios.
- J. Desarrollar campañas médicas para los Asociados y Asociadas;
- K. La adquisición por compra, donación, arrendamiento y otros medios, de bienes muebles e inmuebles para sus propias instalaciones;
- L. Solicitar financiamientos, ya sea a nivel nacional o internacional, para concentrar las operaciones de la Cooperativa, mejorando así el servicio de préstamos a sus Asociados y Asociadas;
- M. Fomentar la educación cooperativa entre sus Asociados y Asociadas;
- N. Realizar actividades que tiendan a mejorar las condiciones de vida de sus Asociados y Asociadas y su grupo familiar.
- O. Compra de Inmueble para la construcción de Vivienda o Ventas de Lotes para los Asociados y Asociadas.

CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

Art. 8.- Para ingresar como Asociado o Asociada a la Cooperativa, es preciso que la persona interesada sea miembro activo de la Policía Nacional Civil de El Salvador, de la Academia Nacional de Seguridad Pública o haber sido Asociado o Asociada de la Cooperativa y haber poseído buen récord financiero, no así los Asociados o Asociadas Excluidos; también pueden ingresar los familiares en primer grado de consanguinidad, los cónyuges o convivientes de los Asociados

o Asociadas, sus hermanos/as, siempre que posean ingresos comprobables y que llenen los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de dieciocho años de edad.
- B. Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración recomendado por dos Asociados o Asociadas de la Cooperativa según el grado de consanguinidad y afinidad establecidos. Si el interesado no supiere o no pudiere firmar, se expresará la causa de este último y dejará la impresión digital del pulgar de su mano derecha, o en su defecto, de cualquier otro dedo, que se especificará y firmará a su ruego otra persona mayor de edad;
- C. Pagar mensualmente el valor de la Aportación que como mínimo será de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- D. Pagar en concepto de cuota de ingreso la cantidad de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y
- E. Haber recibido el curso básico de Cooperativismo impartido por el Comité de Educación de la Cooperativa, el INSAFOCOOP u otra institución similar.

Art. 9.- La persona que adquiera la calidad de Asociados o Asociadas, responderá conjuntamente con los demás Asociados y Asociadas de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso a ella y hasta el momento en que se cancele su inscripción como Asociado o Asociada y su responsabilidad será limitada al valor de su participación.

Art. 10.- Son derechos de los Asociados y Asociadas:

- A. Ejercer el sufragio cooperativo, en forma que a cada Asociado o Asociada hábil corresponda sólo un voto;
- B. Participar en la Administración, Vigilancia y Comités de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales;
- C. Gozar de los beneficios y prerrogativas otorgados por la Cooperativa;
- D. Beneficiarse de los programas educativos que realice la Cooperativa;
- E. Solicitar por escrito al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de Apoyo, información respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa, siempre que justifique el objetivo de la solicitud;
- F. Solicitar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al INSAFOCOOP la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General siempre que se justifique el motivo. Dicha solicitud deberá llevar la firma del veinte por ciento de los Asociados y Asociadas hábiles, por lo menos.
- G. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa;
- H. Apelar y defenderse ante la Asamblea General del acuerdo de

exclusión;

- I. Gozar en igualdad de condiciones de los derechos en relación con los demás Asociados y Asociadas, sin discriminación alguna;
- J. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por estos Estatutos;
- K. Los demás concedidos por la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 11.- Son deberes de los Asociados y Asociadas:

- A. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma;
- B. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos contraídos para con la Cooperativa;
- C. Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en comisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
- D. Cumplir las disposiciones de la legislación cooperativa, sus Reglamentos, estos Estatutos, los Acuerdos y Resoluciones tomados por la Asamblea General de Asociados y Asociadas y por los Órganos Directivos de la Cooperativa;
- E. Responder conjuntamente con los demás Asociados y Asociadas hasta el límite del valor de sus Aportaciones, por las obligaciones a cargo de la Cooperativa;
- F. Pagar mensualmente por lo menos el valor de una Aportación;
- G. Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales y otros actos debidamente convocados; debiendo mantener buena conducta en los mismos.
- H. Abstenerse de promover asuntos políticos-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa;
- I. Ejercer los cargos para los cuales resultaren electos o fueren nombrados y desempeñar las comisiones que les encomienden los Órganos Directivos; y
- J. Los demás que establece la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art.12.- La calidad de Asociado o Asociada de la Cooperativa se pierde por:

- A. Renuncia.
- B. Exclusión.
- C. Fallecimiento.
- D. Por disolución de la Persona Jurídica Asociada.

Art.13.- El Asociado o Asociada podrá retirarse voluntariamente de la Asociación Cooperativa, mediante renuncia escrita dirigida al Consejo de Administración; éste al recibir la renuncia citará al interesado con el objeto de

que se presente a la próxima sesión para que reconsidere su posición y si no hubiere acuerdo se le tendrá por aceptada. Si el Consejo de Administración no citare al interesado, ni resolviere su solicitud en la sesión a que se refiere el inciso anterior, se le tendrá también por aceptada. El Consejo deberá resolver la petición dentro de un plazo no mayor de TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de su presentación. Si el Consejo se negara a hacer la devolución de los haberes del renunciante, éste podrá acudir al INSAFOCOOP a interponer la denuncia del caso.

Art. 14.- Los Asociados y Asociadas de la Cooperativa podrán ser excluidos de ella por Acuerdo del Consejo de Administración, tomado por mayoría de votos y previo informe de la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración notificará al interesado la fecha de la sesión en la que se conocerá de su exclusión, previéndoselo que manifieste por escrito si se defenderá por sí o que nombre persona para que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días hábiles a la notificación el Asociado o Asociada no se presentare o no manifestare nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor que asumirá su defensa en el día señalado para tratar sobre su exclusión. Ningún miembro de los Órganos Directivos podrá asumir la defensa del Asociado o Asociada que se pretende excluir.

Art. 15.- Son causales de exclusión del Asociado o Asociada:

- A. Mala conducta comprobada.
- B. Causar grave perjuicio a la Cooperativa.
- C. Reincidencia en las causales de suspensión (Establecidos en el Art. 24 de estos Estatutos).
- D. Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Cooperativa para sí o para terceros.
- E. Pérdida de la capacidad legal debidamente comprobada;
- F. Ser destituido del lugar de trabajo por actos ilegales debidamente comprobados o por causales de detención judicial, delitos relacionados contra el Patrimonio Privado, Lavado de Dinero y Activos, comprobados en juicio.

Art. 16.- El Asociado o Asociada excluido por el Consejo de Administración podrá apelar en última instancia, ante la próxima Asamblea General. La apelación deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los CINCO DIAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la notificación de la exclusión. El Consejo de Administración dará constancia al interesado de haber recibido el escrito que contiene la apelación y en la Agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar. Mientras hubiere apelación pendiente, quedan en suspenso los derechos del Asociado o

Asociada excluido. Al convocar a la Asamblea General, se citará al Asociado o Asociada excluido para que concurra a defenderse o nombre a la persona que lo hará por él. Si el Asociado o Asociada no quisiere defenderse por sí mismo o no designase quien lo haga, la Asamblea General le nombrará un defensor de entre los Asociados y Asociadas presentes;

Art. 17.- Si el Asociado o Asociada que se pretende excluir fuere miembro de algún Órgano Directivo, la Junta de Vigilancia le notificará que en la próxima Asamblea General se conocerá sobre su exclusión, a fin de que aquél manifieste si se defenderá por sí o por medio de otra persona. Esta notificación se hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión del Consejo de Administración en la que se acordó convocar a Asamblea General y ésta le nombrará defensor si aquél no lo hiciera.

Art. 18.- Los miembros de los Órganos de Dirección electos por la Asamblea General solamente podrán ser removidos por las causales indicadas en el Art. 15 de estos Estatutos o cuando hubieren cometido actos prevaleciéndose de sus cargos y que vayan en perjuicio grave de los intereses de la Cooperativa.

Art. 19.- El Asociado o Asociada que deje de pertenecer a la Cooperativa tendrá derecho a que se le devuelva el valor de sus aportaciones, ahorros, intereses devengados. Los excedentes que le correspondan se entregarán después de celebrada la Asamblea General. Cuando el renunciante o excluido tuviese obligaciones en mora a favor de la Cooperativa o estuviese garantizando la deuda de otro Asociado o Asociada a favor de la misma o cuando no lo permita la situación financiera de ésta, se podrá diferir la devolución de sus haberes.

Art. 20.- El Consejo de Administración decidirá sobre la manera de liquidación de las aportaciones, intereses y reclamos financieros del Asociado o Asociada solicitante y de las obligaciones de éste a favor de la Cooperativa, teniendo en cuenta la situación financiera y la disponibilidad de recursos de ésta. Las aportaciones se liquidarán en base al valor real que se establezca en el ejercicio económico en que se apruebe el retiro. Para efectos de establecer el valor real, se aplicarán los Principios Contables y de Auditoría generalmente aceptados. Las aportaciones percibirán intereses provenientes de los excedentes que resulten hasta el cierre del ejercicio económico anterior al acuerdo de su retiro.

Art. 21.- Al Asociado o Asociada excluido se le deducirá una cantidad no mayor del veinte por ciento de sus Aportaciones. El Consejo de Administración, con base en las causales en el Art. 15 de estos Estatutos y de acuerdo con la gravedad del caso, determinará la cantidad deducible la cual pasará a formar parte de la Reserva Legal.

Art. 22.- Los haberes que tenga en la Cooperativa un Asociado o Asociada a su fallecimiento, le serán entregados al beneficiario o beneficiarios que hubiese designado en su solicitud de ingreso o en su última actualización de datos y en su defecto a sus herederos declarados, aplicando lo dispuesto en el Art. 20 de estos Estatutos. Cuando los haberes no fuesen reclamados en un período de cinco años, a partir de la fecha del fallecimiento del Asociado o Asociada, pasarán a formar parte de la Reserva de Educación.

Art. 23.- El Consejo de Administración podrá suspender o declarar inhábil para ejercer sus derechos, a cualquier Asociado o Asociada por el incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le corresponden como Asociado o Asociada, previa opinión de la Junta de Vigilancia, cumpliendo el término establecido en el Art. 20 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

Art. 24.- Son causales de suspensión del Asociado o Asociada:

- A. Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para el cual fuere electo y a desempeñar comisiones que le encomienden los Órganos Directivos de la Cooperativa. En este caso la suspensión durará todo el tiempo que debiera desempeñarse el cargo rehusado;
- B. No concurrir sin causa justificada a dos Asambleas Generales Ordinarias o a tres Extraordinarias en forma consecutiva;
- C. Promover asuntos político-partidistas, religiosos o raciales en el seno de la Cooperativa; y
- D. Las que señale la Norma Legal Interna.

Art. 25.- Son causales de inhabilitación del Asociado o Asociada:

- A. La mora en el pago de las Aportaciones o Préstamos otorgados a los Asociados o Asociadas; y
- B. La suspensión de los derechos de Asociado o Asociada.

Art. 26.- Cuando se suspendiese o inhabilitare a un Asociado o Asociada, el Consejo de Administración le notificará lo acordado a más tardar ocho días hábiles. En ningún caso la suspensión o inhabilitación podrá acordarse treinta días antes de la celebración de una Asamblea General. Dicho acuerdo deberá especificar el plazo y condiciones para que el Asociado o Asociada enmiende las causas que lo motivaron y en ningún caso la suspensión excederá de treinta días. El Asociado o Asociada afectado podrá solicitar por escrito y adjuntando copia del mismo, una revisión del acuerdo dentro de los quince días hábiles a la notificación, la cual será resuelta por el Consejo de Administración a más tardar ocho días hábiles después de interpuesto el recurso. Para los efectos

legales de este artículo deberá firmarse el original y la copia del escrito presentado, por el miembro del Consejo que lo recibe y anotará al pie de ambos la fecha de su presentación.

CAPÍTULO III: DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 27.- La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- A. La Asamblea General de Asociados y Asociadas;
- B. El Consejo de Administración; y
- C. La Junta de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

Art. 28.- La Asamblea General de Asociados y Asociadas es la autoridad máxima de la Cooperativa. Celebrará sus sesiones en su domicilio. Sus acuerdos obligan a todos los Asociados y Asociadas presentes y ausentes, conformes o no, siempre que se hubiesen tomado de conformidad con la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 29.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados y Asociadas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de un período no mayor a los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. La Asamblea General extraordinaria se celebrará cuantas veces fuere necesario y en ésta únicamente se tratarán los puntos señalados en la Agenda correspondiente. Cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiere celebrarse dentro del período señalado, podrá realizarse posteriormente, previa autorización del INSAFOCOOP, conservando tal carácter.

Art. 30.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, con quince días de anticipación como mínimo a la fecha en que haya de celebrarse. En las convocatorias se indicarán: Denominación de la Cooperativa, tipo de asamblea, lugar y fecha de la convocatoria, nombre y cargo de quienes la firman. Se hará por escrito en cualquiera de las siguientes formas: Personalmente, en cuyo caso se recogerá la firma del Asociado o Asociada convocado; por correo, mediante comunicación citatoria certificada que se depositará en la oficina de correos con la debida anticipación; o por un aviso publicado en un periódico de amplia circulación en la República. En todo caso se fijará la convocatoria en un lugar visible de la Cooperativa. No será permitido tratar en la sesión de la Asamblea General ordinaria ningún asunto que no esté comprendido en la Agenda

propuesta, después que ésta haya sido aprobada por la misma Asamblea; para tal efecto se incluirán en el acta de la sesión los puntos comprendidos en la Agenda aprobada. De toda convocatoria a sesión de Asamblea General se informará al INSAFOCOOP con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que se haya de celebrarse la sesión y se acompañará de la Agenda respectiva. De la convocatoria deberá dejarse constancia de que se hizo con las formalidades indicadas.

Art. 31.- A la hora señalada en la convocatoria se tomará control de asistencia a los Asociados y Asociadas hábiles en el Libro de Control de Asistencia a Asambleas Generales, para comprobar el quórum; el mismo contendrá los nombres completos de éstos y además en letras, el día y hora de la sesión a que corresponde; el control será firmado por quien preside la sesión y por el Secretario o Secretaria del Consejo de Administración o por las personas que sustituyan a éstos.

Art. 32.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, podrá constituirse si concurrieren la mitad más uno de los Asociados y Asociadas hábiles de la Cooperativa y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de los presentes, excepto el caso de disolución según lo establecido en el artículo 85 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas. Si a la hora señalada no hubiere el quórum requerido, la Junta de Vigilancia levantará acta en el Libro respectivo, en el que se haga constar tal circunstancia, así como el número y los nombres de los Asociados y Asociadas que hubieren concurrido atendiendo la convocatoria. Cumplida esa formalidad, la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos una hora después con número de Asociados y Asociadas hábiles no inferior al veinte por ciento del total. En acta de la sesión se mencionará todo lo anterior y de la hora en que se inició y terminó la misma. Si por falta de quórum no se hubiese celebrado la Asamblea, ésta podrá realizarse en segunda convocatoria la cual será de acatamiento forzoso y deberá especificarse en la convocatoria. El quórum se establecerá con los Asociados y Asociadas concurrentes y deberá llevarse a cabo, por lo menos, después de veinticuatro horas de la fecha en que debió celebrarse inicialmente y dentro de un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de la primera convocatoria. Dichas convocatorias podrán hacerse en un solo aviso.

Art. 33.- Las actas de la Asamblea serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un Libro destinado para tal efecto, autorizado por INSAFOCOOP; serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración. En ellas se consignarán la Agenda de la sesión, el lugar, fecha y hora de la reunión, el total de miembros de la Cooperativa, el de los Asociados

y Asociadas hábiles, el de los que hubieren concurrido a la sesión y todo lo que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. Si se tratase de Asamblea General sobre la disolución de la Cooperativa, se les dará cumplimiento a los demás requerimientos legales.

Art. 34.- Si el Consejo de Administración se rehusare injustificadamente a convocar a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la Junta de Vigilancia, a solicitud escrita y firmada por el veinte por ciento de los Asociados y Asociadas hábiles, por lo menos, acordará convocar a Asamblea General. Tal convocatoria también podrá hacerla el INSAFOCOOP si llenan los requisitos indicados. En ambos casos, además de los requisitos legales, se especificará en dicha convocatoria el motivo por el cual se ha convocado de esa manera.

Art. 35.- Cuando de conformidad al Artículo anterior convocare la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, el Consejo de Administración deberá entregar el Libro de Actas de Asambleas Generales a la Junta de Vigilancia dentro de los tres días siguientes a su requerimiento; si dentro de ese plazo el Libro no fuese entregado, la Junta de Vigilancia lo comunicará por escrito inmediatamente al INSAFOCOOP, a fin de que éste autorice un libro provisional para tal efecto. La Asamblea General convocada en la forma indicada en el artículo precedente, elegirá un Presidente y un Secretario Provisionales para el desarrollo de la sesión, y el acta deberá asentarse por el Secretario Provisional en el libro respectivo, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren el miembro o miembros del Consejo de Administración que no cumplieren con la obligación consignada en la Ley, su Reglamento y estos Estatutos.

Art. 36.- En las Asambleas Generales cada Asociado o Asociada tendrá derecho solamente a un voto por persona, sin tomar en cuenta la cuantía de sus aportaciones en la Cooperativa. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo determine la misma Asamblea General.

Art. 37.- La persona jurídica que sea asociada de la Cooperativa únicamente tendrá derecho a un voto, el cual será emitido por el representante de aquella, debidamente acreditado, quien no podrá ser electo en ningún cargo directivo.

Art. 38.- Los Asociados y Asociadas que desempeñen cargos en los Órganos Directivos no podrán votar cuando se trate de asuntos en que tengan interés personal.

Art. 39.- En las Asambleas Generales no se admitirán votos por poder; no obstante, cuando la Cooperativa funcione a nivel nacional o regional, cuando lo

justifique el número elevado de Asociados y Asociadas, su residencia en localidades distintas de la sede de la Cooperativa y otros hechos que imposibiliten la asistencia de todos sus miembros a las Asambleas Generales, éstas podrán celebrarse por medio de delegados electos en Asambleas Regionales de Asociados y Asociadas conforme a las siguientes reglas:

- A. La Asamblea Regional de Asociados y Asociadas debidamente constituida y con base en el Libro de Registro de Asociados y Asociadas establecerá a los grupos con los nombres de los Asociados y Asociadas. Cada grupo contará con no menos de diez miembros. Dichas Asambleas serán presididas por el Consejo de Administración de la Cooperativa o por uno de los miembros que el mismo designe;
- B. Los grupos en sesión de sus miembros elegirán un delegado por cada diez Asociados o Asociadas y uno más por la fracción que exceda de cinco. Se elegirá igual número de suplentes. Los delegados solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea General de delegados siguiente a aquella en que haya intervenido. De las sesiones a que se refiere esta regla se levantará acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario del grupo y se enviará certificación al Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual las archivará y llevará registro en un libro especial legalizado por el mismo Consejo, con el nombre de los delegados quienes acreditarán tal calidad con la credencial extendida por dicho Consejo, la cual deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración.

Art. 40.- A la Asamblea General de delegados deberán concurrir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los cuales tendrán voz, pero no voto, excepto cuando sean delegados, en cuyo caso tendrán voto. Cuando a las Asambleas Generales de delegados corresponda conocer informes de los Comités, también concurrirán los miembros de éstos. El quórum de esta clase de Asamblea se establecerá con los delegados electos, cuando concurren por lo menos la mitad más uno de ellos; las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y cada uno tendrá derecho solamente a un voto. Cuando la Ley, su Reglamento o estos Estatutos exijan una mayoría calificada para resolver, el número de delegados deberá estar acorde con dicha mayoría. El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las convocatorias, sesiones de los grupos para designar delegados, sustitución de éstos, legalización de libros, contenido de las actas y todo lo relativo al funcionamiento de tales grupos y les dará la asistencia necesaria para su mejor desenvolvimiento. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados y Asociadas en lo que fuere precedente.

Art. 41.- Corresponde a la Asamblea General de Asociados y Asociadas:

- A. Conocer de la Agenda propuesta para su aprobación o modificación;
- B. Aprobar los objetivos y políticas del Plan General de Trabajo de la Cooperativa;
- C. Aprobar las normas generales de la administración de la Cooperativa;
- D. Elegir y remover con motivos suficientes a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia;
- E. Aprobar o improbar el Balance, Estados de Resultados y demás informes relacionados con la Administración de la Cooperativa;
- F. Autorizar la capitalización o distribución de los intereses y excedentes correspondientes a los Asociados y Asociadas;
- G. Autorizar la revalorización de los activos previa autorización del INSAFOCOOP;
- H. Acordar la creación y el empleo de los fondos de reserva y especiales;
- I. Acordar la adición de otras actividades a las establecidas en el acta constitutiva;
- J. Establecer cuantías de las aportaciones y cuotas para fines específicos;
- K. Establecer la forma de Votación, que será por sistema Electrónico, o cualquier otro mecanismo que la Asamblea determine.
- L. Conocer y aprobar las modificaciones del acta de constitución y de estos Estatutos;
- M. Cambiar el domicilio legal de la Cooperativa;
- N. Conocer y resolver sobre la apelación de Asociados o Asociadas excluidos por el Consejo de Administración;
- O. Acordar la fusión de la Cooperativa con otras o su ingreso a una Federación; P. Acordar la disolución de la Cooperativa;
- Q. Conocer de las reclamaciones contra los integrantes de los Órganos, indicados en el literal “D” a que se refiere este artículo;
- R. Aprobar la contratación de préstamos a favor de la Cooperativa en exceso del cien por ciento de su patrimonio, previo dictamen de la Junta de Vigilancia;
- S. Autorizar la emisión de certificados de inversión; y
- T. Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. Las atribuciones señaladas en los literales B, E y F de este artículo únicamente deberán conocerse en sesión de Asamblea General Ordinaria.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 42.- El Consejo de Administración es el Órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General de Asociados y Asociadas.

Art. 43.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, electos por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el Artículo 62 de estos Estatutos. Se elegirán tres suplentes para un período de tres años, con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del Consejo, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. Con el fin de que los Miembros del Consejo de Administración sean renovados parcialmente cada año, los integrantes del Primer Consejo durarán en sus cargos los períodos siguientes: El Presidente y Vice- Presidente tres años; El Secretario y el Tesorero dos años; y los Vocales un año. Los miembros propietarios y suplentes que resulten electos para los períodos siguientes durarán en sus cargos tres años. Los suplentes se elegirán en el orden de primero a tercero.

Art. 44.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, mediante convocatoria de Presidente o del Vice – Presidente, en ausencia de aquél; o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres miembros del Consejo. La presencia de tres de sus integrantes propietarios constituirá quórum. Cuando el quórum no pueda integrarse con los propietarios, se podrá constituir con los suplentes si está presente un propietario, por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones se asentará en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto.

Art. 45.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General;
- B. Crear Comités, nombrar y remover a sus miembros con causa justificada;
- C. Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilitación, retiro de Asociados y Asociadas, y escritos de apelación;
- D. Llevar al día el Libro de Registro de Asociados y Asociadas debidamente autorizado por el INSAFOCOOP, que contendrá,

nombres completos de aquellos, edad, profesión y/u oficio, domicilio, dirección, estado civil, nombre del cónyuge, su nacionalidad, fecha de admisión y la de su retiro, el número de Aportaciones suscritas y pagadas. El Asociado o Asociada deberá designar beneficiario o beneficiarios en su Solicitud de Ingreso o en cualquier momento y estos también se anotarán en dicho libro, especificando el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos;

- E. Establecer normas internas de operaciones;
- F. Acordar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa;
- G. Resolver provisionalmente, de acuerdo con la Junta de Vigilancia, los casos no previstos en la Ley, su Reglamento o estos Estatutos y someterlos a consideración de la próxima Asamblea General de Asociados y Asociadas;
- H. Tener a la vista de todos los Asociados y Asociadas los Libros de Contabilidad y los archivos en la forma que determinen estos Estatutos;
- I. Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Cooperativa;
- J. Exigir caución al Gerente y a los empleados que cuiden o administren bienes de la Cooperativa;
- K. Designar las instituciones financieras o bancarias en que se depositarán los fondos de la Cooperativa y las personas que girarán contra dichas cuentas, en la forma que establezcan estos Estatutos;
- L. Autorizar pagos;
- M. Convocar Asambleas Generales;
- N. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Memoria de Labores y los Estados Financieros practicados en el ejercicio económico correspondiente;
- O. Elaborar sus Planes de Trabajo y someterlos a consideración de la Asamblea General de Asociados y Asociadas;
- P. Elaborar y ejecutar programas de Proyección Social que beneficien a la membresía de la Cooperativa;
- Q. Establecer las normas disciplinarias y prestatarias y someterlas a consideración del INSAFOCOOP para su revisión;
- R. Llenar con suplentes las vacantes que se produzcan en su seno;
- S. Nombrar y remover al Gerente y demás empleados de la Cooperativa, fijarles su remuneración y señalarles sus obligaciones;
- T. Autorizar al Presidente para que confiera o revoque poderes que fuesen necesarios;
- U. Controlar la cobranza de los créditos a favor de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General que se aplique a la Reserva respectiva las deudas incobrables, cuando se hayan agotado todos los

medios para lograr su pago;

- V. Estudiar y aprobar el Plan de Trabajo presentado por el Gerente, si lo hubiere, o Tesorero y exigir su cumplimiento;
- W. Conocer las faltas de los Asociados y Asociadas e imponer las sanciones establecidas en el Reglamento Interno o Normas Disciplinarias. Cuando dichas sanciones consistieren en multas, las cantidades resultantes pasaran a la Reserva Legal.
- X. Celebrar de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos, los contratos que se realicen para cumplir con los objetivos de la Cooperativa;
- Y. Autorizar la transferencia de Certificados de Aportaciones entre los Asociados y Asociadas;
- Z. Hacer las deducciones correspondientes en el caso del Art. 22 de estos Estatutos;
- AA. Revisar las resoluciones de los Comités cuando lo soliciten los Asociados y Asociadas;
- AB. Autorizar la adquisición y comercialización de viviendas, a cualquier título;
- AC. Autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa;
- AD. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles a cualquier título; y la construcción de bienes inmuebles.
- AE. Todo lo demás que se estime necesario para una buena dirección y administración de la Cooperativa y que no esté reservado a la Asamblea General o a otro Órgano.

Art. 46.- El Consejo de Administración practicará libremente operaciones económicas hasta por la cantidad que la Asamblea General Ordinaria determine al aprobar el presupuesto del próximo ejercicio.

Art. 47.- Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- A. Representar legalmente a la Cooperativa pudiendo conferir y revocar los poderes necesarios cuando sea conveniente para la buena marcha de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración;
- B. Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Administración y otros actos sociales de la Cooperativa;
- C. Mantener con el Gerente General y/o Tesorero la cuenta o cuentas bancarias de la Cooperativa y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio, otros títulos valores y demás documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa;
- D. Firmar juntamente con el Secretario, las convocatorias para Asamblea General;

- E. Autorizar conjuntamente con el Gerente General o Tesorero, las inversiones de fondos que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración y dar su aprobación a los Balances;
- F. Firmar contratos, escrituras públicas y otros documentos que por su calidad de representante legal requieran su intervención con previa autorización de Consejo de Administración; y
- G. Realizar las demás funciones que le señale la Ley, su Reglamento, el Consejo de Administración y estos Estatutos.

Art. 48.- Son atribuciones del Vice - Presidente del Consejo de Administración:

- A. Sustituir al Presidente en ausencia temporal de éste, con la previa autorización del Consejo de Administración;
- B. Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue;
- C. Colaborar con el Presidente en la programación y ejecución de actividades; y
- D. Las demás que le señalen estos Estatutos y Reglamentos.

Art. 49.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Llevar al día el Libro de Registro de Asociados y Asociadas y asentar y tener actualizadas en los libros correspondientes, las actas de sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración; de los acuerdos de este último deberá remitir copia a la Junta de Vigilancia dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada reunión;
- B. Recibir, despachar y archivar la correspondencia y actuar como Secretario de las Asambleas Generales;
- C. Extender certificaciones de Actas de Asambleas Generales y de sesiones del Consejo de Administración;
- D. Firmar juntamente con el Presidente, las convocatorias para Asambleas Generales;
- E. Llevar un expediente que contenga los documentos que justifiquen la legalidad de las convocatorias a sesión de Asamblea General, la lista original del quórum que se refiere el Art. 31 de estos Estatutos y los demás documentos relacionados con dicha sesión;
- F. Dar a conocer a los miembros del Consejo de Administración que no hayan estado presentes en alguna reunión, el detalle de los acuerdos tomados dentro de las setenta y dos horas siguientes a dicha reunión;
- G. Llevar el control de períodos de los cargos del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia a fin de asegurar que sean propuestos a elección en la fecha correspondiente; y
- H. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

Art. 50.- Son atribuciones del Tesorero:

- A. Controlar el manejo de fondos, valores y bienes de la Cooperativa, siendo responsable del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas; también será responsable de la cuenta o cuentas bancarias de la Cooperativa y efectuará los depósitos correspondientes dentro de los plazos que le fije el Consejo de Administración;
- B. Firmar con el Presidente o el Vice – Presidente los documentos a que hace referencia el literal “C” del Art. 47 de estos Estatutos;
- D. Exigir que se lleven al día los Libros de Contabilidad y otros registros financieros de la Cooperativa;
- E. Firmar los Estados Financieros autorizados con las firmas del Tesorero, del Presidente del Consejo de Administración, del Presidente de la Junta de Vigilancia y del Contador;
- F. Desempeñar las funciones del Gerente cuando no hubiere, en forma temporal y ad honorem, pero en el caso de no poder desempeñar el cargo, se asignará a un jefe de Departamento de la Cooperativa previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 51.- Son atribuciones del Vocal del Consejo de Administración:

- A. Asumir las funciones de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración en ausencia temporal de éstos, excepto las del Presidente, cuando no se encuentren presentes los suplentes;
- B. Servir de enlace entre el Consejo de Administración y los Comités; y
- C. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, estos Estatutos y Reglamentos respectivos.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Art. 52.- La Junta de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa, y fiscalizará los actos de los Órganos Directivos, Comités, empleados y miembros de la Cooperativa.

Art. 53.- La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, electos por la Asamblea General para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el Art. 62 de estos Estatutos. Se elegirán dos suplentes sin designación de cargos para un período de tres años con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno de la Junta, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto. Con el fin de que los miembros de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente

cada año, los integrantes de la primera Junta durarán en sus cargos los períodos siguientes: El Presidente, tres años; el Secretario, dos años; y el Vocal, un año. Los miembros propietarios y suplentes, que resulten electos para los períodos siguientes durarán en sus cargos tres años.

Art.54.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus integrantes propietarios constituirá quórum. Cuando el quórum no pueda integrarse con los propietarios se podrá constituir con los suplentes, si está presente un propietario, por lo menos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tenga derecho a voto.

Art. 55.- El Secretario de la Junta de Vigilancia llevará el Libro de Actas respectivo, y si en alguna sesión faltare, hará sus veces el Vocal de la referida Junta, cuando no se encuentren presentes los suplentes.

Art. 56.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Vigilar que los Órganos Directivos, Comités, empleados y miembros de la Cooperativa, cumplan con sus deberes y obligaciones conforme a la Ley, su Reglamento, estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités;
- B. Conocer de todas las operaciones de la Cooperativa y vigilar que se realicen con eficiencia;
- C. Vigilar el empleo de los fondos;
- D. Emitir dictamen sobre la Memoria de Labores y Estados Financieros de la Cooperativa, los cuales el Consejo de Administración deberá presentarle por lo menos, con treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General;
- E. Llenar con los suplentes las vacantes que se produzcan en su seno;
- F. Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en los Libros debidamente autorizados y que los balances se practiquen oportunamente y se den a conocer a los Asociados y Asociadas y al INSAFOCOOP. Al efecto revisará las cuentas y practicará arqueos periódicamente y de su gestión dará cuenta a la Asamblea General con las indicaciones que juzgue necesarias;
- G. Dar su aprobación a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieran a solicitudes o concesiones de préstamos que excedan el máximo fijado por las Normas Prestatarias y dar aviso al mismo Consejo de las noticias que tenga sobre hechos o circunstancias

relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o al menoscabo de cauciones;

- H. Exigir al Consejo de Administración que los empleados, que por la naturaleza de su cargo manejen fondos de la Cooperativa, rindan la caución correspondiente e informar a la Asamblea General sobre el menoscabo de dichas cauciones;
- I. Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe de las labores desarrolladas; y,
- J. Las demás que le señalen la Ley, su Reglamento, y estos Estatutos.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 57.- Para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se requiere:

- A. Ser miembro de la Cooperativa;
- B. Ser mayor de 18 años de edad;
- C. Ser de honradez e instrucción notoria;
- D. No tener a su cargo en forma remunerada la Gerencia, la Contabilidad o la Asesoría de la Cooperativa;
- E. No pertenecer a entidades con fines incompatibles con los principios cooperativos;
- F. No formar parte de Organismos Directivos de otra Cooperativa,
- G. Estar solvente en sus obligaciones con la Cooperativa;
- H. No estar inhabilitado, ni suspendido.

Art. 58.- Las personas electas por la Asamblea General Constitutiva para desempeñar cargos en el Consejo de Administración y en la Junta de Vigilancia, tomarán posesión a partir de la fecha en que la Cooperativa adquirió personalidad jurídica. En caso de ser removidos con causa justificada, los miembros electos tomarán posesión de los cargos inmediatamente después que se les tome la protesta de Ley.

Art. 59.- Cuando un miembro propietario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, será sustituido por un suplente designado por el órgano correspondiente, quien durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea General en la cual se podrá confirmar en el cargo o se elegirá otro propietario. En el primer caso deberá elegirse el suplente respectivo. El directivo confirmado en el cargo o el propietario electo únicamente fungirá hasta concluir el periodo del directivo sustituido.

Art. 60.- La renuncia, abandono o cualquier otro motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el período que fuere electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no interrumpe la continuidad del mismo.

Art. 61.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiere concluido el período para el que fueron electos, por las siguientes causas:

- A. Cuando no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los nuevos miembros;
- B. Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado posesión de sus cargos; y
- C. Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdos sobre su elección.

Art. 62.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser electos más de dos períodos consecutivos para el mismo Órgano Directivo, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los Órganos a que se refiere este Artículo.

Art. 63.- Cualquier miembro de Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia que, habiéndose convocado en legal forma, faltare sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias, se considerará dimitente.

Art. 64.- Los acuerdos de Consejo de Administración y de Junta de Vigilancia se asentarán en los respectivos libros de actas, que separada y legalmente les hayan sido autorizados por el INSAFOCOOP.

Art. 65.- Los miembros de los Órganos Directivos son solidariamente responsables por las decisiones que tomen en contravención a las normas legales que rigen a la Cooperativa, solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el acta, al momento de tomar la decisión o los ausentes que la comuniquen dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos que ésta no hubiere objetado oportunamente.

CAPÍTULO V: DE LOS COMITÉS.

DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y SUMINISTRO.

Art. 66.- El Comité de Crédito y Suministro es el encargado de estudiar y resolver las solicitudes de crédito presentadas por los Asociados y Asociadas, dentro del menor tiempo posible, respetando las Normas Prestatarias establecidas y además se encargará de suministrar a la Cooperativa artículos de consumo básico y estará integrada por un Presidente, un Secretario, y un Vocal, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años. Se nombrarán dos suplentes sin designación de cargos para un período similar con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno del Comité, los cuales deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios en cuyo caso tendrán voto.

Art. 67.- El Comité se reunirá ordinariamente, cada quince días y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo solicitare por escrito dos de sus miembros. La presencia de dos de sus integrantes propietarios constituirá quórum. Cuando el quórum no pudiera integrarse con los propietarios se podrá constituir con los suplentes si está presente un propietario, por lo menos; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todo lo anterior actuado en la sesión deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto. El Secretario del Comité llevará un libro de actas y si en alguna sesión faltare hará sus veces el Vocal cuando no estén presentes los suplentes.

Art. 68.- Son atribuciones del Comité de Crédito y Suministro:

- A. Conocer y resolver las solicitudes de crédito presentadas por los Asociados y Asociadas;
- B. Velar porque las operaciones crediticias se realicen de conformidad con las Normas Prestatarias;
- C. Llevar un control de Asociados y Asociadas por incumplimiento contractual de sus obligaciones con la Cooperativa.
- D. Establecer contacto con diferentes instituciones comerciales a fin de obtener ordenes de crédito sobre artículos de consumo;
- E. Establecer las necesidades prioritarias a fin de suplir las necesidades de los Asociados y Asociadas; y
- F. Informar por escrito de sus actividades mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General, incluyendo las

observaciones y recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento de sus funciones.

Art. 69.- La inconformidad con las resoluciones de los Comités deberá ser revisada por el Consejo de Administración, a petición escrita del interesado.

Art. 70.- Las reclamaciones contra una resolución de cualquiera de los Comités, deberán ser presentadas al Consejo de Administración dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique al Asociado o Asociada la resolución. El Consejo de Administración resolverá la petición dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de su presentación.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Art. 71.- El Comité de Educación estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos suplentes, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años. Por lo menos un miembro del mencionado Consejo deberá formar parte de dicho Comité.

Art. 72.- El Comité de Educación ejercerá sus funciones en coordinación con las normas y presupuestos que le señale el Consejo de Administración haciendo uso del Fondo de Educación.

Art. 73.- Son facultades y obligaciones del Comité de Educación:

- A. Someter al Consejo de Administración el Plan de Trabajo Anual y el presupuesto correspondiente;
- B. Planificar y realizar cursos, seminarios, círculos de estudio, reuniones, grupos de discusión y otras actividades, a fin de educar a los Asociados y Asociadas y a los interesados en asociarse a la Cooperativa;
- C. Dar a conocer a los Asociados y Asociadas la estructura social de la Cooperativa y sus aspectos administrativos, así como sus derechos y deberes;
- D. Organizar actos culturales de diversa naturaleza;
- E. Publicar boletín informativo;
- F. Colaborar en la preparación y celebración de Asambleas Generales;
- G. Informar por escrito de sus actividades mensualmente al Consejo de Administración y anualmente a la Asamblea General, incluyendo las observaciones y recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI: DE LA GERENCIA.

Art. 74.- El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Gerentes. El Gerente será el Administrador de la Cooperativa y la vía de comunicación con terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección del Consejo y responderá ante éste, del buen funcionamiento de la Cooperativa. Tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la Cooperativa y ejecutará los acuerdos, resoluciones y Reglamentos de dicho Órgano. El cargo de Gerente es incompatible con el de los Órganos Directivos y será responsable cuando actúe fuera de las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración.

Art. 75.- Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere tener conocimientos sobre administración y transacciones comerciales, ser mayor de edad y rendir la caución que se le exija. El Gerente no deberá tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los Directivos de la Cooperativa, ni ser cónyuge o compañero de vida de alguno de éstos.

- A. Ser mayor de 30 años de edad,
- B. De instrucción notoria,
- C. Poseer mínimo 3 años de experiencia en cargos similares,
- D. Poseer título universitario en Licenciatura de Administración de Empresas, Contaduría Pública o carreras afines.

Art. 76.- Son atribuciones del Gerente:

- A. Las atribuciones indicadas en los literales B, C y D del Art. 50 de estos Estatutos, quedando reservadas las demás al Tesorero;
- B. Preparar los planes y presupuestos de la Cooperativa, lo mismo que los Balances, Estados Financieros, informes y demás asuntos que sean de competencia del Consejo de Administración de acuerdo con la Ley, su Reglamento y estos Estatutos;
- C. Concurrir a las sesiones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités de Apoyo cuando sea llamado con el objeto de emitir su opinión ilustrativa;
- D. Ejercer las demás atribuciones que le señale el Consejo de Administración y estos Estatutos.
- E. Atender la gestión de las Operaciones de la Cooperativa, asignar sus deberes a sus empleados y dirigirlos en sus labores, acatando las disposiciones del Consejo de Administración, normativa interna de acuerdo a la Ley General, su Reglamento y estos Estatutos.

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS FINANCIEROS Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

Art. 77.- La Cooperativa contará con los recursos económicos-financieros siguientes:

- A. Las Aportaciones y los intereses que la Asamblea General resuelva capitalizar;
- B. Los ahorros y depósitos de los Asociados y Asociadas y aspirantes;
- C. Los bienes muebles e inmuebles;
- D. Los derechos, patentes, marcas de fábrica y otros intangibles de su propiedad;
- E. Los préstamos o créditos recibidos;
- F. Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba del Estado o de otras personas naturales o jurídicas;
- G. Las reservas y fondos especiales;
- H. Los bienes obtenidos en la recuperación de sus créditos;
- I. Los beneficios obtenidos de las inversiones a que se refiere el Artículo 66 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y
- J. Todos aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente.

Art. 78.- El Ejercicio Económico de la Cooperativa será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se elaborará el Balance General, y los demás Estados Financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia.

DE LAS APORTACIONES Y DEPÓSITOS.

Art. 79.- Las Aportaciones de los Asociados y Asociadas serán de un valor de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las Aportaciones, ahorros y excedentes que los Asociados y Asociadas tengan en la Cooperativa, se harán constar en una libreta individual de cuentas que estará en poder de cada uno de ellos; y otros valores que los Asociados y Asociadas tengan en la Cooperativa, serán reflejados en documentos autorizados.

Art. 80.- El Capital Social de la Cooperativa estará constituido por las Aportaciones de los Asociados y Asociadas, los intereses y excedentes capitalizados. Las Aportaciones serán hechas en dinero. No podrá tomarse como Aportación el trabajo personal realizado para la constitución de la Cooperativa.

Art. 81.- A la fecha de la presentación de esta reforma en Asamblea General de Asociados y Asociadas 2023, los saldos reflejados en los Estados Financieros presentados al cierre contable del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, presentan un Capital Social de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, del cual el SETENTA Y TRES POR CIENTO corresponde a Aportaciones.

Art. 82.- Para ser admitido como Asociado o Asociada de la Cooperativa, el interesado deberá pagar por lo menos el valor de una Aportación en la forma establecida por estos Estatutos y llenar los requisitos a que se refiere el Artículo 8 de los mismos. Las Aportaciones de cada Asociado o Asociada en la Cooperativa no podrán exceder del diez por ciento del Capital Social, excepto cuando lo autorice la Asamblea General de Asociados y Asociadas, pero nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del mismo. Si los Asociados y Asociadas requieren suscribir más Capital Social lo harán de conformidad a las normas que la Asamblea General determine, en cuanto al monto y plazo en que deba hacerse.

Art. 83.- Para mantener la calidad de Asociado o Asociada en la Cooperativa, deberá pagar de conformidad con estos Estatutos el valor de la Aportación mensual. Cuando el Asociado o Asociada adeude parte de las Aportaciones, los intereses y excedentes que le correspondan por las Aportaciones y otras operaciones realizadas con la Cooperativa serán aplicados hasta donde alcancen a cubrir el saldo exigible.

Art. 84.- Las Aportaciones totalmente pagadas y que, aun habiendo renunciado el Asociado o Asociada, no hayan sido retiradas antes del cierre del Ejercicio Económico, devengarán una tasa de interés anual no mayor a la que el sistema bancario pague por ahorro corriente. Estas tasas de interés se calcularán a partir del último día del mes en que cada Aportación fuere pagada. La tasa de interés se fijará por la Asamblea General, tomado como base el monto propuesto por el Consejo de Administración; asimismo se aplicará a las cuentas de ahorro y lo que establezcan las Leyes sobre la materia.

Art. 85.- El Consejo de Administración establecerá las condiciones y plazos para la devolución de los haberes cuando el Asociado o Asociada se retire. En lo concerniente se aplicará lo estipulado en los Artículos 20, 21 y 22 de los presentes Estatutos.

Art. 86.- La Asamblea General podrá autorizar que la Cooperativa obtenga a título de mutuo para operaciones productivas específicas, una cantidad fija o

proporcional establecida con relación al valor bruto de las ventas o de los servicios que la Cooperativa realice por cuenta de sus Asociados o Asociadas, en las condiciones y plazos que señalen de común acuerdo con la Cooperativa y el Asociado o Asociada. Estos préstamos serán respaldados por Certificados de Inversión regulados por el Reglamento de la Ley.

DE LA CUOTA DE INGRESO.

Art. 87.- La cuota de ingreso deberán pagarla todos incluso los fundadores; no es reembolsable bajo ningún concepto y se establece en SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Si un Asociado o Asociada se retirase de la Cooperativa y quisiere reingresar, deberá pagar nuevamente su cuota de ingreso y llenar los requisitos establecidos en el Artículo 8 de estos Estatutos. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar el ingreso o reingreso de cualquier persona, que se haya retirado maliciosamente de la Cooperativa, en perjuicio de los intereses de la misma.

Art. 88.- Los fondos provenientes de las cuotas de ingreso se destinarán para amortizar los gastos de constitución, administración y funcionamiento de la Cooperativa; el remanente, si lo hubiere, y las demás cuotas que en lo sucesivo se perciben incrementarán el Fondo de Educación.

Art. 89.- Los Excedentes que arroje el Estado de Resultados, serán aplicados en la siguiente forma y orden de prelación:

- A. El diez por ciento para el fondo de Reserva Legal, que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en algún Ejercicio Económico y responder por obligaciones para con terceros. Esta Reserva nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del Capital pagado por los Asociados y Asociadas;
- B. El cinco por ciento para el Fondo de Educación;
- C. El porcentaje para proyectos sociales será del cinco por ciento, el cual se denominará "RESERVA DE PROYECTOS SOCIALES";
- D. El porcentaje para el pago de intereses que correspondan a los Asociados y Asociadas, en proporción a sus Aportaciones, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Para este caso la tasa de interés que se pague no será mayor a la que pague el sistema bancario por ahorros corrientes; y
- E. El remanente que quedare después de aplicar las deducciones anteriores se distribuirá entre los Asociados y Asociadas, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la Cooperativa o a su participación en el trabajo en ella, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General. En caso de aplicación total o

parcial de los Fondos de Reserva o de los especiales se procederá a su reintegro por los mismos medios previstos para formarlos.

Art. 90.- Si lo acordare la Asamblea General, lo que corresponde a los Asociados y Asociadas según lo establecido en el literal “D” y “E” del Artículo anterior se capitalizará a favor de aquellos, debiendo el Consejo de Administración publicar el Acuerdo de Asamblea General.

Art. 91.- Los Fondos de Reserva Legal, de Educación, Laboral, Previsión para Cuentas Incobrables y otros especialmente constituidos, así como el producto de los subsidios, donaciones, herencia y legados que reciba la Cooperativa no son distribuibles, por lo tanto, ningún Asociado o Asociada o sus herederos tienen derecho a percibir parte alguna de estos recursos.

Art. 92.- La Cooperativa gozará de privilegios para cobrar los préstamos que haya concedido, asimismo gozará de derechos de retención sobre las Aportaciones, ahorros e intereses y excedentes que los Asociados y Asociadas tengan en ella; dichos fondos podrán ser aplicados en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a cargo de éstos, como deudor o fiador, por obligaciones voluntarias y legales a favor de aquella.

CAPÍTULO VIII: INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Art. 93.- La Cooperativa podrá integrarse a una Federación de Cooperativas de su tipo, para lo cual será necesario el acuerdo de la Asamblea General. El nombramiento de delegados y la extensión de credenciales corresponderá al Consejo de Administración.

CAPÍTULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.

Art. 94.- La Cooperativa podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General tomado en Sesión Extraordinaria, especialmente convocada para tal fin, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de los dos tercios de los Asociados y Asociadas presentes.

Art. 95.- Son causales de disolución de la Cooperativa las siguientes:

- A. Disminución del número mínimo de sus Asociados y Asociadas fijado por la Ley, durante el lapso de un año;
- B. Imposibilidad de realización del fin específico para el cual fue constituida durante el plazo de seis meses o por extinción del mismo;

- C. Pérdida total de los recursos económicos o de una parte de éstos que, a juicio de la Asamblea General de Asociados y Asociadas, haga imposible la continuación de las operaciones;
- D. Fusión con otra Cooperativa mediante incorporación total de una en la otra, o por constitución de una nueva Cooperativa, que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusionadas; en este último caso, la disolución afectará a ambas; y
- E. Incurrir reiteradamente en las causales que motivaron la suspensión temporal, previa comprobación.

Art. 96.- En los casos de disolución y liquidación se seguirán los procedimientos que al efecto establecen la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 97.- Para la modificación del Acta Constitutiva o de los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución e inscripción; el Presidente del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente ante el INSAFOCOOP. El Acta de Asamblea General que modifique los Estatutos de la Cooperativa será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, tendrá el valor de Acta Constitutiva y con ella se enviarán al INSAFOCOOP cuatro fotocopias certificadas por el Secretario del Consejo de Administración, para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas. En este documento deberá certificarse íntegramente el texto de la reforma; se hará constar el número de Asociados y Asociadas hábiles de la Cooperativa y el número de los que hubieren concurrido a Asamblea, indicando el resultado y el sentido de la votación.

Art. 98.- Los casos no previstos por estos Estatutos y Reglamentos que se dicten, serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen legal a que están sometidas las Asociaciones Cooperativas.

Art. 99.- Estos Estatutos deberán ser revisados en un período no mayor de cinco años con el fin de actualizarlos y ampliarlos de acuerdo con la realidad nacional vigente.

La presente reforma integral de Estatutos fue aprobada por medio de la XXVI Asamblea General de Asociados celebrada con fecha 22 de abril de 2023, y se encuentran inscritos bajo el número DIECISÉIS del Libro QUINCUGÉSIMO PRIMERO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, y son los que a la fecha de esta publicación, rigen a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACYC PNC DE R.L.

Enero, 2024